

Sección religiosa

- Carta, reseñando las fiestas celebradas en la Bañeza con motivo de la inauguración del Hospital, página 145
- Disposiciones acerca de la adoración del Santísimo Sacramento del Altar, página 105
- Funciones y actos religiosos celebrados en esta ciudad, páginas 40, 57, 90 y 129.
- Id. en Villafranca al Santísimo Cristo de la Esperanza, pág. 293
- Programa de los Puntos para tratarse en el XIII Congreso Eucarístico de Milán, página 230

Variedades.

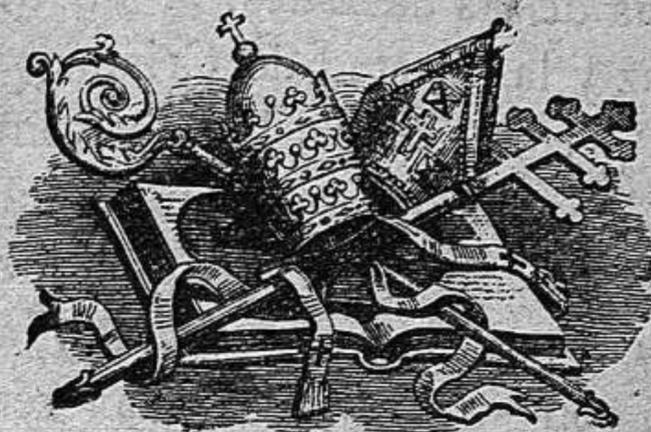
- Alocución de los Reverendísimos Prelados de la provincia eclesiástica de Valladolid á sus diocesanos, página 182
- Comunicación de la Tenencia Vicaria Castrense del 7.º Cuerpo de Ejército, página 198.
- Célebre causa matrimonial, página 235
- Condiciones para lucrar las indulgencias del Rosario, de los Cristos y pequeñas estatuas, página 306.
- Competencia fallada á favor de la autoridad eclesiástica; por delito falsamente supuesto en materia de sepultura, página 329
- Conclusiones del 4.º Congreso Católico Español, páginas 74, 83, 96 y 118.
- La conferencia episcopal, y acuerdos tomados en ella, página 186 y 188.
- Programa de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, página 116.
- Providencia del Señor Administrador de Hacienda de Castellón sobre la contribución de Consumos, página, 30.
- Poesía que León XIII dedica al célebre historiador Cesar Cantú en el día de su muerte, página 259.
- Relación de los alumnos que obtuvieron la calificación de *Meritisimus* en el Seminario Conciliar de esta ciudad, página 193.
- Resultado de los exámenes en el Colegio de San Vicente Ferrer de esta ciudad, página 216.
- Razones en defensa de que la misa *pro populo* debiera ser cantada, págs. 259, 308 y 316
- Respuesta de S. S. al mensaje del Episcopado Español pág. 297
- Resolución de la Dirección General de contribuciones declarando

- exentas de contribución tres fincas en concepto de huerto rectoral de Montmeló, página 228.
Relación de las cantidades concedidas por la Señora Marquesa de la Atalaya, para reparación de templos de esta Diócesis, página 153.
Tabla de sermones en esta S. A. I. C. páginas 21 y 335.

Sección de anuncios y noticias.

- Aviso á los que se crean con derecho á obtener una beca de gracia vacante en el Seminario Conciliar de esta ciudad, página 24.
Anuncio del Asilo de Hermanas Trinitarias (Madrid), pág. 31
Id. sobre la restauración del Convento de Palancar (Coria), página 44.
Otro de la Tenencia Vicaría Castrense sobre las oposiciones para Capellanes Castrenses, página 251.
Otro para la subasta de las obras de reparación del Convento de religiosas de la Purísima Concepción de Villáfranca, página 325.
Condiciones para oposición á becas en este Seminario Conciliar, página 246.
Colegio Sucursal de la Paebla de Sanabria, página 296
Nombramiento de Arcipreste de Vega y Ribera, pág. 315
Relación de los alumnos agraciados en este Seminario, pág. 315
Seminario Conciliar—Apertura de curso—Nombramiento de Rector—Cuadro de asignaturas y Profesores, pág. 301
Toma de posesión de la dignidad de Arcediano, pág. 172
Id. de la Canongía Magistral, página 316.
Necrología,—páginas 43, 132, 199, 318, y 338.



**BOLETÍN ECLESIAÍSTICO**

DEL

Obispado de Astorga.**CARTA APOSTÓLICA****DE N. S. P. LEON XIII,**

PAPA POR LA DIVINA PROVIDENCIA,

*sobre la conservación y protección de las costumbres
en las Iglesias Orientales.*

La dignidad de las Iglesias Orientales, recomendada por su antigüedad é insignes recuerdos goza de gran veneración en todo el orbe cristiano. En su seno se hicieron sentir, por misericordioso designio de Dios, los principios de la Redención del hombre y los primeros rápidos medros de la Religión, de suerte que merecieron las más tempranas palmas del apostolado y del martirio, de la ciencia y la santidad, y fueron también las primeras que dieron sus alegres frutos. Desde allí y por maravillosa manera, propagóse á lo lejos por otros pueblos el máximo raudal de beneficios, cuando el bienaventurado Pedro, príncipe del Colegio apostólico, divinamente inspirado y tratando de disipar la múltiple perversidad de los vicios y del error, trasladó á la ciu-

dad de Roma, reina de las naciones, la luz de la verdad divina, el Evangelio de paz y la libertad de Cristo.

Mas con cuanta predilección la Iglesia Romana, cabeza de todas, se habituó desde los tiempos apostólicos á honrar y proteger esas mismas Iglesias orientales, y con qué razón pudo alegrarse viéndolas sumisas; y más tarde en diferentes y lamentables circunstancias, nunca dejó con su previsión y favores de socorrerlas en sus desgracias, de retenerlas cuando tornaban á unirse con ella, ni de llamarlas cuando la abandonaban. Y no fué el menor de sus cuidados el conservar y defender continuamente en su integridad las costumbres propias y las ceremonias sagradas que cada pueblo oriental estableciera, según su prudencia y dentro de los límites de su derecho; como lo atestiguan muchas disposiciones de los Papas nuestros predecesores, singularmente de Pio IX, de feliz memoria, tomadas ya con actos propios, ya por conducto de la Sagrada Congregación de la Propaganda.

Nós, animados é impulsados por el mismo deseo, desde el primer instante de Nuestro pontificado, hemos vuelto la vista á las naciones cristianas de Oriente, Nos hemos apresurado, ciertamente á consagrar nuestros cuidados al consuelo de sus desventuras y aprovechando todas las ocasiones para mostrarles nuestra eficaz benevolencia; pero nada miramos como más urgente, ningún propósito Nos es tan sagrado como el de obtener su adhesión á la Sede Apostólica, despertando en ellas el ardor y la fecundidad de la Fe, para que, renovando los ejemplos de los antepasados, igualen sus méritos y su gloria.

Ya hemos podido, en cierta medida, acudir al socorro de esas Iglesias, fundando en la ciudad de Roma un Colegio para instrucción de los clérigos armenios y maronitas, hemos fundado otros análogos en Philipópolis y Andrinópolis, y dispuesto la fundación de otro en Atenas, que se llamará Leoniano, también favorecemos al Seminario de Santa Ana, comenzado en Jerusalén para instrucción de los clérigos griegos melkitas. Estamos prontos á aumentar el número de los sirios, discípulos del Colegio Urbano, y á restituir á su primitivo instituto el Colegio Atanasiano, que Gregorio XIII, su generoso fundador, sábiamente

quiso consagrar á la enseñanza de los griegos, y del que salieron tan preclaros varones. Multiplicar y perfeccionar las tentativas de esta índole, es nuestro ardiente deseo, y más ahora después que hemos llevado á cabo el consejo, por mucho tiempo meditado, de invitar, sostenidos por la inspiración divina, por medio de letras apostólicas, á todos los príncipes y pueblos á la bienaventurada unidad de la fe divina.

En efecto, entre las naciones cristianas lastimosamente separadas, Nos hemos esforzado desde luego en llamar con exhortaciones y ruegos á las Orientales con todo el afecto paternal y apostólico que hemos podido desplegar. Nos ha causado gran alegría que cada día se afirma más el feliz éxito de las primeras esperanzas, y esto Nos ha confirmado en la resolución de continuar con más ardor tan saludable empresa; de suerte que estamos dispuestos á hacer cuanto puede esperarse de la previsión de esta Santa Sede, así para remover las causas de discordias y sospechas, como por ayudar todo lo posible á la obra de reconciliación.

Consideramos de la mayor importancia cuidar y atender, cual siempre lo hicimos, á la conservación de la disciplina propia de los Orientales. En esto hemos dado instrucciones á los colegios de estos pueblos poco ha fundados, y continuaremos dándolas á los que se funden en lo sucesivo, para que los discípulos guarden y observen con la mayor puntualidad sus ritos, conociéndolos bien y practicándolos. Porque la conservación de los ritos Orientales tiene ciertamente más importancia de la que se cree. La augusta antigüedad que ennoblece varios de estos ritos, constituye un ornamento para toda la Iglesia y es prueba de la divina unidad de la fe católica.

Por ello, á la vez que el origen apostólico de las principales iglesias de Oriente aparece de más notoria manera, se revela y brilla al mismo tiempo la perfecta unión de esas iglesias con la Romana desde los tiempos más remotos. Nada quizá contribuye más admirablemente á mostrar el signo de *catolicidad* en la Iglesia de Dios, que el homenaje especial que le tributan las ceremonias de varia forma y las antiguas lenguas, más ennoblecidas por

haberlas empleado los Apóstoles y los Padres: homenaje parecido al que de muy noble manera tributaron al recién nacido Cristo, Divino Autor de la Iglesia, los Magos que de diversas comarcas del Oriente vinieron á adorarle (1).

Conviene observar aquí que los ritos sagrados, aunque por sí no se hayan instituído para demostrar la verdad de los dogmas católicos, los traducen, por decirlo así, y los expresan de una manera animada y los declaran con su esplendor. Por eso la verdadera Iglesia de Cristo, por más que intacto conserve cuanto recibió de Dios, y que, como tal, no puede modificarse, permite ó tolera á las veces alguna innovación en la forma que la envuelve, sobre todo si no desdice de la venerable antigüedad. Révelase en esto el principio de su perpétua juventud, y el triunfo de la Esposa de Cristo se hace así más solemne, conforme á la descripción que entienden ser de la misma los sabios y Santos Padres en aquellas palabras de David: *Astitit Regina a dextris tuis, in vestitu deaurato, circumdata varietate..... in fimbriis aureis, circumamicta varietatibus.* (Ps. XLIV.)

Y puesto que la diversidad de la liturgia y de la disciplina orientales, justamente aprobada, tiene entre otros méritos el de contribuir tanto á la honra y utilidad de la Iglesia, cumple á nuestro cargo velar estrictamente para que no se altere por algún acto de los ministros del Evangelio de los países occidentales, que por el celo de Cristo son llevados á las partes de Oriente.

Conservamos en vigor las sabias y previsoras medidas que Benedicto XIV, nuestro ilustre predecesor, adoptó en su Constitución *Demandatam* en 24 de Diciembre de 1743 en forma de letras al Patriarca Antioqueno de los Griegos Melkitas y á todos los Obispos súbditos de éste, de igual rito. Con todo, largo tiempo ha transcurrido de entonces; háse modificado la situación de esos países, los misioneros latinos y sus instituciones se han multiplicado; el caso reclama, por tanto, ciertos cuidados particulares por parte de la Sede Apostólica, lo cual hemos reconocido en varias ocasiones, desde hace algunos años, que sería muy

(1) Matth. II. 1.-2.

oportuno, y los justísimos deseos de venerables Hermanos, Patriarcas orientales, que ellos nos han transmitido alguna vez, Nos han confirmado en la misma idea. A fin de abrazar mejor esta cuestión en conjunto y para señalar medios precisos de resolverla, plúgonos convocar en esta ciudad, ha poco tiempo. á los mismos Patriarcas para comunicarles nuestros propósitos y con ellos y con algunos de nuestros hijos y queridos Cardenales de la Santa Iglesia, conferenciamos y vinimos á ciertos acuerdos.

Todo esto se ha considerado en la discusión entre nosotros habida, y hemos resuelto hacer más explícitas y generales ciertas prescripciones de la susodicha Constitución de Benedicto XIV de un modo apropiado á las nuevas circunstancias en que esos países se encuentran. Y en cuya ejecución, hemos tomado como principio sacado de aquella Constitución que los sacerdotes latinos son enviados por la Santa Sede á aquellas regiones con el único designio de proporcionar á los patriarcas y obispos *ayuda y consuelo*, tomando precauciones para que esos mismos Sacerdotes, usando de los poderes conferidos, no impidiesen la jurisdicción de los prelados orientales ni disminuyesen el número de fieles que á ellos están sometidos (*Const. Demandatam n.º 13*), de lo que se deduce evidentemente, las reglas moderadoras á que esos sacerdotes latinos, delegados ante la jerarquía oriental, deben atenerse en sus ministros.

Por eso, los siguientes artículos, meditados en el acatamiento del Señor, Nos han parecido dignos de que se prescriban y sancionen, como lo hacemos, apoyados en la autoridad apostólica, declarando desde ahora *querer y mandar* que los dichos decretos de Benedicto XIV, dados antes con motivo de los griegos melkitas, se extiendan de una manera general á todos los fieles de cualquier rito en Oriente.

I. Todo misionero latino, del Clero secular ó regular, que por sus consejos ó ayuda induzca á un oriental á adoptar el rito latino, además de la suspensión *a divinis* en que incurrirá *ipso facto* con las otras penas establecidas en la Constitución *Demandatam*, sea privado y excluido de su ministerio. Para que esta

Constitución produzca su efecto seguro y duradero, mandamos que un ejemplar de aquella se dé á conocer al público en las iglesias de los latinos.

II. Donde falte un Sacerdote de su propio rito, á quien el Patriarca oriental pueda encargarse el cuidado espiritual de sus ovejas, sustitúyale en el ministerio otro sacerdote de rito diferente, para consagrar las mismas especies (con levadura ó sin ella), que allí se usan pero deberá preferirse el sacerdote que use el rito oriental. Los fieles podrán comulgar según un rito ú otro, no sólo donde falten iglesias ó Sacerdotes del suyo, con arreglo al decreto de la Congregación de Propaganda de 18 de Agosto de 1893, sino también en los lugares en que, á causa de estar lejos su propia iglesia, no puedan ir á ella sin grandes dificultades; el Ordinario decidirá en estos casos. Debe entenderse que el que comulgue, aunque sea largo tiempo, según rito diferente del suyo, no por eso se crea que ha cambiado este, sino que en todas las demás obligaciones queda siendo adicto á su propio Párroco.

III. Las Congregaciones de religiosos latinos, que en Oriente educan á la juventud desde que cuentan en su colegio buen número de alumnos del rito oriental, después de consultar al Patriarca, y para comodidad de esos alumnos, deberán tener un Sacerdote del propio rito para celebrar la Misa, dar la Sagrada Comunión, explicar el Catecismo y los ritos en su lengua materna, ó al menos deberán llamar á un Sacerdote que desempeñe tales ministerios los domingos y fiestas de precepto. Por lo cual, declaramos derogados todos los privilegios, aun los especiales que hayan obtenido esas Congregaciones para que sus alumnos puedan seguir, mientras están en el colegio, el rito latino, y en cuanto á la observancia de las abstinencias rituales deben atender á ellas los maestros con religiosa equidad. Velarán también para que los alumnos externos sean conducidos ó llevados á las iglesias de su propio rito, á no ser que se juzgue conveniente admitirlos con los internos á los oficios del mismo rito.

IV. Las mismas prescripciones, en cuanto posible sea, deben aplicarse á las congregaciones religiosas de mujeres que en escue-

las ó conventos se dedican á la educación de las niñas. Si conforme al tiempo y circunstancias conviniese hacer alguna innovación, ésta sólo se hará con el beneplácito del Patriarca y licencia de la Sede Apostólica.

V. En adelante, ningún nuevo colegio ó casa de educación de jóvenes del rito latino de uno ó de otro sexo, podrá abrirse antes de haber pedido y obtenido la autorización de la Sede Apostólica.

VI. Se prohíbe tanto á los Sacerdotes latinos como á los orientales absolver en sus iglesias y en las de rito diferente de los casos reservados á sus Ordinarios respectivos, á no ser que para ello obtengan autorización, y revocamos absolutamente todo privilegio, aunque sea digno de mención especial.

VII. Los orientales que hubiesen abrazado el rito latino aun en virtud de rescripto pontificio, podrán volver al suyo antiguo con beneplácito de la Sede Apostólica.

VIII. La mujer de rito latino que tomare esposo del rito oriental, ó la de éste que se case con varón que profese aquél, podrá, ya al contraer el enlace, ya durante el matrimonio, profesar el rito de su marido; pero disuelto el matrimonio, quedará libre para volver al suyo primitivo.

IX. El oriental que habite fuera del territorio patriarcal, quedará sujeto á la jurisdicción del Clero latino, aunque permanecerá inscrito en su rito; de modo que, á pesar del transcurso del tiempo ú otra causa, vuelva á la jurisdicción del Patriarca, al restituirse á su territorio.

X. Ninguna Orden ó Instituto religioso del rito latino, de uno ú otro sexo, podrá recibir en su seno á un individuo de rito oriental, si éste no presenta letras testimoniales de su ordinario.

XI. Si alguna comunidad, familia ó persona de culto disidente vuelve á la unidad católica, pero con la condición necesaria de abrazar el rito latino, queda temporalmente inscrita en éste, pero con facultad de volver á su rito católico nativo. Si tal condición no existiese, sino que la comunidad, familia ó individuo quedase bajo el régimen de los Sacerdotes latinos, porque faltasen

los orientales, deberá volver á su rito, en cuanto se presente Sacerdote oriental.

XII. Cualesquiera que sean las causas matrimoniales y eclesiásticas de las que se apele á la Santa Sede, jamás se deberá confiar su resolución á los Delegados Apostólicos, á no ser que lo haya expresamente ordenado así la Santa Sede, sino que deberán llevarse á la Sagrada Congregación de Propaganda sin excepción.

XIII. Concedemos al Patriarca griego melkita la jurisdicción sobre todos los fieles del mismo rito, que habiten dentro del imperio otomano.

Además de estas particulares garantías y de las prescripciones del derecho, tomamos con el mayor interés, como antes indicamos, la creación de Seminarios en las primeras capitales de Oriente, así como de Colegios é instituciones de toda clase, destinados especialmente á educar á los jóvenes indígenas según el rito de sus antepasados. Estamos decididos á emprender con empeño y á continuar con abundantes recursos este proyecto, del que apenas podemos decir cuanto esperamos para el bien de la Religión, si como confiamos, nos prestan su cooperación los católicos.

El ministerio de los Sacerdotes indígenas, como que se aplica más convenientemente, y se recibe con mejor disposición, producirá mayores frutos que el de los Sacerdotes extranjeros, como demostramos ya en la Encíclica que el año último destinamos á la fundación de Seminarios en las Indias Orientales.

Una vez atendida la educación religiosa de los jóvenes, serán honrados los estudios teológicos y bíblicos entre los orientales; el conocimiento de las lenguas antiguas igualmente que la facilidad en las modernas, tomará mayor incremento; las joyas doctrinales y literarias en que abundan sus Padres y Doctores, se conocerán más y más para el bien universal, y se conseguirá, gracias á la difusión de la doctrina del sacerdocio católico y á la luminosa irradiación de sus piadosos ejemplos, lo que tanto se desea, y es que los hermanos disidentes, se arrojen con más amor en los brazos de la madre común.

Entonces, si todas las Ordenes del Clero unen sus pensamientos estudios y acción, con los vínculos de la fraterna caridad, mediante la gracia y socorro de Dios, amanecerá más pronto el día feliz en que encontrándose todos en la *unidad de la fe y del conocimiento del Hijo de Dios*, gracias á Éste, plena y perfectamente quedará «unido todo el cuerpo y ligado por los vínculos que se prestan mútuo auxilio, desempeñando cada miembro su oficio, y acrecentándose para ser edificado en la caridad.» (*Ephes. IV. 13 - 16.*)

Sólo puede gloriarse de ser verdadera Iglesia de Jesu-Cristo aquella en que están unidos íntimamente un solo cuerpo y un solo espíritu.

No dudamos que nuestros venerables hermanos los patriarcas Arzobispos y Obispos de todos los ritos orientales católicos, supuesto el amor que á la Catedra Apostólica profesan y el que á Nos tienen, y la solicitud con que atienden á sus iglesias, aceptarán con docilidad y sumision todas estas recomendaciones en su integridad y tratarán de que sean plenamente cumplidas por aquellos que deban hacerlo.

La abundancia de los frutos que es lícito asegurar, y con mucho fundamento esperar, dependerá de los esfuerzos de los que son Nuestros representantes en el Oriente Cristiano. Y así recomendamos expresamente á Nuestros Delegados que á las instituciones que dejaron los antiguos les tributen el honor que se les debe; que profesen el mayor respeto á la autoridad de los Patriarcas y que la hagan respetar; y que al practicar sus recíprocos deberes atiendan al consejo del Apóstol: *que se apresuren á honrarse mútuamente.*

En cuanto á las relaciones entre Obispos, Clero y pueblo, reine aquel espíritu de celo y benevolencia que guiaba al Apóstol San Juan, cuando en el Apocalipsis á las siete iglesias que están en Asia, decía saludándolas: «Gracias á vosotras y paz por *El que fué, es y ha de ser*»: que en toda su conducta se muestren dignos enviados y conciliadores de la Santa Unidad entre las iglesias de Oriente y la Romana, que es el centro de esta misma Unidad y Caridad.

Que tales sean los sentimientos y acciones, según nuestras exhortaciones y órdenes, de todos los sacerdotes latinos que en esos países emprendan el noble trabajo de la eterna salvación de las almas y que trabajen dentro de la obediencia al Romano Pontífice, y Dios les dará próspero resultado.

Cuanto declaramos, decretamos y sancionamos en estas letras queremos que por aquellos á quienes se dirijen se observe inviolablemente, prohibiendo censurarlo é infringirlo, por ningun motivo, privilegio, color ni pretexto, sino que tenga lo mandado plena y entera observancia, no obstante las constituciones apostólicas aunque fuesen promulgadas en concilios generales ó provinciales; no obstante los estatutos, costumbres y prescripciones sancionadas por confirmación apostólica ú otras cualesquiera, porque todo ello sin excepción y como si en estas letras se hallasen comprendidas palabra por palabra, para que lo mandado de todo punto se cumpla, lo derogamos especial y expresamente, y es nuestra voluntad que quede derogado, como todo lo que á estas letras pueda oponerse.

Queremos que los ejemplares de estas letras, aunque sean impresos, firmados de mano de nuestro notario y sellados por alguien constituido en dignidad eclesiástica, hagan fe como lo harían las presentes letras á los que las leyesen.

Dado en Roma, en San Pedro el año de la Encarnación de Nuestro Señor 1894, 30 de Noviembre, de nuestro Pontificado año décimoseptimo.

LEÓN XIII, PAPA.

SECRETARÍA DE CAMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO DE ASORGA

RELACIÓN de los promovidos á los Sagrados Ordenes en las Témporas de Adviento de 1894.

Presbiterado.

D. Andrés Alonso Florez, de Villarrín de Campos.

» Félix Lorenzo Cobreros, de Carbajalinos,

» Natalio Furones Sandín, de Morales de Valverde.

» Ramón Fernández Sierra, de Castiñeira de Conso.

Diaconado.

- D. Andrés Ramos Martínez, de S. Justo de la Vega.
- » Aquilino González, de Sequeiros.
 - » Cayetano Marcos, de Astorga.
 - » Florencio Álvarez, Villar de las Traviesas.
 - » José Mostaza Rodríguez, de Sta. Colomba de Sanabria.
 - » Juan Francisco Sierra, de Caldesiños.
 - » Juan Melgar Gallego, de Villaveza del Agua.
 - » Marcos Gorgojo Gorgojo, de Laguna de Negrillos.
 - » Tomás Monterrubio, de Rosinos de la Requejada.
 - » Victorino Rodríguez, de Sta. Cruz de las Ermitas.

Subdiaconado.

- D. Alvaro López, de Astorga.
- » Antonio del Río Ratón, de Abejera de Tábara.
 - » Agustín San Román, de Puebla de Sanabria.
 - » Antonio Cancelo, de Puebla de Sanabria.
 - » Benigno Melgar, de Sta. María de Valverde.
 - » Zeferino Suárez, de Fornelos de Coba.
 - » Dámaso Santos Vega, de Villanueva de Valrojo.
 - » Aureliano Florez Mallo, de Cirujales (Oviedo).
 - » Daniel Tabuyo Sandín, de Villaveza de Valverde.
 - » Diego Alonso Nistal, de Carucedo.
 - » Emilio Diaz Bardón, de Vegarienza (Oviedo).
 - » José Fabián Dieguez, de Padornelo (Orense).
 - » José Barrallo Diez, de Sta. Marina del Rey.
 - » José Ignacio Vazquez, de Corzos.
 - » Manuel Alonso, Sampil de Sanabria.
 - » Maximino de Castro, de Viana del Bollo.
 - » Manuel Chimeno, de Galende.
 - » Miguel Martínez Brasa, de Santibañez de la Isla.
 - » Nicolás Gundín, de Villaverde de los Cestos.
 - » Pedro Sánchez, de Astorga.
 - » Pascual Toral, de La Bañeza.
 - » Pío del Otero, de Astorga.
 - » Saturnino Vilalta, de Valls (Tarragona)

- » Sebastian González, de San Juan de Celavente.
- » Tomás Combarros, de Barrientos.

Menores.

- D. Bernardino Nistal, de Astorga.
- » Gregorio Rodríguez, de Cobreros de Sanabria.
- » Raimundo Alonso, de Cobreros de Sanabria.
- » Sebastián García, de Astorga.
- » Faustino Nistal, de Val de San Lorenzo.

Tonsura y Menores.

- D. Antonio Martínez, de Astorga.
- » Bernardo Ferrero, de Faramontanos de Tábara.
- » Benito Arias, de Carrizo.
- » David Brañas, de Villamartín del Bierzo.
- » Fabián López, de Ponferrada.
- » Francisco Tomás Fidalgo, de Follosos.
- » Ildefonso Miguelez, de Sta. Croya de Tera.
- » José Vara Andrés, de Tábara.
- » Juan Combarros, de Barrientos.
- » Justo García, de S. Román el Antiguo.
- » José Luís Fernández, de Tábara.
- » Leovigildo Quiroga, de Petín.
- » Luís Rodríguez, de Bemibre.
- » Joaquín González, de Astorga.
- » Mauricio García, de Castroalbón.
- » Miguel Gómez, de Aceba (Astorga.)
- » Manuel Alfayate, de Sta. Colomba de la Vega.
- » Mariano Larena, de Zacos.
- » Ramón Morán, de Fonfría.
- » Simón Liébana, de Villoria de Órbigo.

Tonsura.

- D. Dictino González, de Laroco,
Astorga, 21 de Diciembre de 1894.—*Dr. Ramón Fernández,*
Secretario.